



San Andrés, Isla, Noviembre Treinta (30) del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia	Proceso Verbal de Pertenencia.
Radicado	88-001-31-03-001-2021-00072-00.
Demandante	Faith Nelda Criollo Chow; Roseling Jay Criollo; Ian David Criollo Cruz, y Fernando Criollo Chow. C. C. Nos. 39150534; 40991567; 79687898 y 15241488.
Demandado	Personas Indeterminadas.
Auto Interlocutorio No.	402

Efectuado el control de legalidad, no observándose ningún vicio que pueda generar nulidad o invalidar lo actuado en este trámite, el Despacho convocará a las partes a la audiencia unitaria referida en el *parágrafo final* del artículo 372 del C. G. del P., donde se llevarán a cabo íntegramente, las diligencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Convóquese a las partes y a sus apoderados judiciales a **audiencia**, para llevar a cabo las actividades previstas en los **artículos 372 y 373 del C. G. del P.** Esta se llevará a cabo el día 18 de enero de 2024 a las 9:30 AM .

Se les informa a las partes, que la audiencia pública se realizará a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial-CENDOJ (**Microsoft Team, Rp1 Cloud o Life size**), para lo cual, los apoderados judiciales de las partes deberán efectuar la correspondiente actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados - URNA en la página de la Rama Judicial, y suministrar al correo j01cctosaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co los datos actualizados de correo electrónico y números telefónicos de contacto, para facilitar la realización de la audiencia virtual.

Para el efecto, una vez notificada y ejecutoriada esta providencia, se remitirá a los correos electrónicos de los apoderados judiciales de las partes, que hayan sido suministrados, el respectivo *link o invitación* para el acceso a la diligencia.

Se le advierte a las partes, apoderados judiciales e intervinientes, que, en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia por el COVID-19, se debe privilegiar el uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición conforme a los acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril del 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril del 2020, PCSJA20-11549 del 07 de mayo del 2020 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura y el Decreto 491 del 2020 expedido por el Gobierno Nacional.

De igual manera, deberán prestar la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y el uso de las tecnologías de la información y comunicación, así como ajustarse al protocolo diseñado para la realización de audiencias por el despacho, el cual será dado a conocer con antelación.

2.- Conforme lo señala el **parágrafo del artículo 372 del C. G. del P., concordante con el numeral 2° del artículo 443 ibídem**, y con observancia de los principios de celeridad y eficacia, que rigen a la administración de justicia, desde ya, se decretaran las siguientes pruebas:

2.1.- PRUEBAS DE OFICIO.



2.1.1. Inspección Judicial. Decrétese la Inspección Judicial al inmueble cuya prescripción adquisitiva de dominio se pretende.

2.1.2.- Interrogatorio Judicial a las partes que les será formulado por el despacho en la audiencia y en caso de oposición, por el procurador judicial de la parte demandante.

2.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

2.2.1. Inspección Judicial. Como esta ya fue decretada en precedencia oficiosamente, por sustracción de materia, el juzgado se abstendrá de decretarla.

2.2.2. Documentales. Téngase como tales las aportadas con la demanda, relacionadas en el acápite de '**V PRUEBAS – 5.2. Documentales**' <pdf. 2. DEMANDA Y ANEXOS>, las cuales serán valoradas oportunamente en el mérito probatorio que les confiere la ley.

2.2.2. Testimoniales. Cítese para que rindan declaración jurada, a los señores, **ARISTIDES MATOS DÍAZ, GUSTAVO ALBERTO WHITAKER OWKIN y CANDELARIA JIMENEZ DE MANSANG**, quien no cuenta con *email*, por tanto, serán ubicados a través de la portavoz judicial de la parte demandante.

Prevéngase a las partes para que, con antelación, manifiesten, si requieren la intervención de traductor o intérprete oficial en la audiencia para la recepción de interrogatorios y las declaraciones, para así proceder a su designación, lo anterior a fin de evitar dilaciones.

NOTIFIQUESE.


JULIÁN GARCÉS GIRALDO.
Juez

OMF.

**Juzgado Primero Civil del Circuito de San
Andrés, Providencia y Santa Catalina.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

El **auto** anterior se **notifica** en el **Estado**
No.__32.

De fecha 4/12/2023.

KELLYS J. RODRÍGUEZ SARMIENTO.
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE
SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA
CATALINA**

SIGCMA